



Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud de redención de pena al PL JHON EDER MICAN RAMIREZ con C.C. 1.120.569.528, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JHON EDER MICAN RAMIREZ se le vigila pena principal de 336 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 7 de septiembre de 2021 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, una vez es hallado responsable del delito de homicidio agravado, en concurso con tentativa de homicidio agravado, y tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18427264	09/11/2021	31/12/2021	222	ESTUDIO	222	18.5
18514112	01/01/2022	31/03/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
18605231	01/04/2022	30/06/2022	336	ESTUDIO	336	28
18649328	01/07/2022	31/08/2022	246	ESTUDIO	246	20.5
TOTAL REDENCIÓN						97.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	29/09/2021 a 28/09/2022	BUENA



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2. Las horas certificadas le representan 97.5 días (3 meses 7.5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los arts. 97 y 101 de la Ley 65/93.

1.3. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 13 de julio de 2020, por lo que a la fecha ha descontado 29 meses 4 días de pena física, que sumado a la redención de pena de: (i) 3 meses 7.5 días reconocidos en el presente auto, arrojan un total de 32 meses 11.5 días de pena cumplida.

2. OTRAS DETERMINACIONES.

En respuesta a la solicitud del ajusticiado en manuscrito obrante a folio 24, remítasele copia íntegra y en físico de la sentencia proferida en su contra dentro del presente proceso (folios del 3 al 18).

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

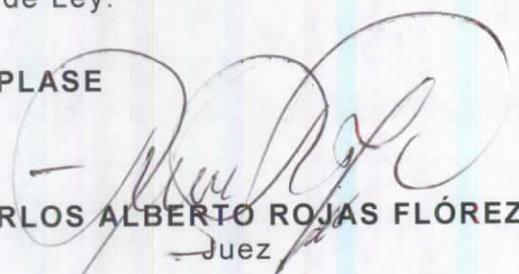
PRIMERO: RECONOCER al PL JHON EDER MICAN RAMIREZ, como redención de pena 97.5 días (3 meses 7.5 días) días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 32 meses 7.5 días.

TERCERO: CUMPLASE por intermedio del CSA lo dispuesto en el numeral segundo de la presente providencia.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra las anteriores decisiones proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez